



Majagual – Sucre, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: ADELIS ESTER GAIBAO SANDOVAL
DEMANDADO: VICTOR EMILIO MOSQUERA CORDOBA
RAD: 704293184001-2020-00029-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por la ley de enjuiciamiento civil y de conformidad con los artículos **82, 83, 90 y 368** del CGP, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, presentada por la señora **ADELIS ESTER GAIBAO SANDOVAL**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.267.632 mediante apoderado judicial, contra **VICTOR EMILIO MOSQUERA CORDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 797.099.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso Verbal, según lo dispuesto en el título I, capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a la parte demandada, en la forma establecida en el Art.369 del CGP., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notifíquese de la presente demanda al agente del Ministerio público.

QUINTO: DECRETESE la medida cautelar solicitada por la parte demandante, en consecuencia, **ORDÉNESE** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No180-10080 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó – Choco, y en los folios de matrículas No, 027 -30124, 027-30125, 02730126 y 027-302 de la Oficina de

Instrumentos Públicos de Segovia – Antioquia, de conformidad a lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso.

SEXTO: Téngase al doctor **LUIS ALBERTO NAVARRO BOHORQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.237.998 y T. P. N° 126.002 del C. S. de la J; como apoderado judicial de la señora **ADELIS ESTER GAIBAO SANDOVAL**, para los fines y en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza.